

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 994

Popayán, Cauca, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
Demandante:	COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - CODELCAUCA
Demandado:	CARLOS ALBERTO CORTES BONILLA
Radicado:	190014003003-2023-00238-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR presentada por CODELCAUCA a través de apoderada judicial, en contra de CARLOS ALBERTO CORTES BONILLA

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta el siguiente defecto:

El artículo 621 del Código de Comercio establece en su numeral 2º que los títulos valores deberán contener, además de lo dispuesto para cada valor en particular, la firma de quien lo crea. En la demanda sujeta a estudio se observa que el título valor (pagare) base de recaudo carece de este requisito, es decir de la firma del CREADOR, el cual puede ser a cargo o a favor del mismo, de conformidad con los artículos 621 y 676 ibídem, en ese orden de ideas si bien en la cláusula primera menciona a quien debe hacerse el pago, no se cumple con el requisito de la firma del creador del título, En consecuencia, de conformidad con el artículo 430, del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

- 1. NEGAR EL MANDAMIENTO EJECUTIVO solicitado, por lo anteriormente expuesto.
- 2. DEVOLVER sin necesidad de desglose los documentos aportados con la demanda.
- 3. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogada JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO para actuar como apoderada de la parte demandante.
- 4. Ejecutoriado el presente auto, ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE